

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL: DIMENSIONES TEÓRICAS Y REPERCUSIONES PRÁCTICAS. 4 Y 5 DE MARZO DE 2010. AULA MAGNA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE BURGOS.

Los días 4 y 5 de marzo de 2010 se celebró en Burgos el I Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal, organizado por el Servicio de Mediación Penal de Castilla y León, y que contó con la colaboración de la Universidad de Burgos, el Ayuntamiento de esta ciudad, lex nova y el Foro Europeo de Justicia Restaurativa. Este Congreso, el primero que se organiza en España de estas características, fue un éxito y se contó con la participación de 250 personas de diversos lugares de España, así como de otros países como México y Portugal, entre otros países.

Los objetivos de este Congreso eran:

-Llegar al ciudadano, explicarle los beneficios de la Justicia Restaurativa y la Mediación Penal y que en particular todos los ciudadanos conozcan el Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos) y que puedan decidir si su problema lo quieren intentar solucionar a través de este Servicio o a través del Sistema de Justicia tradicional.

-Llamar la atención de las administraciones para que apoyen estos servicios de Justicia Restaurativa, igual que lo hacen los gobiernos europeos. Porque al final el coste es mucho menor que el gran ahorro de tiempo y dinero que suponen los procesos restaurativos como la mediación penal.

-Intentar llamar la atención al legislador para que se regule de una vez la Justicia Restaurativa y la mediación penal, de forma expresa y establecer una serie de recomendaciones y conclusiones una vez finalizado el Congreso, que puedan servir de orientación y guía al legislador para que se pueda regular de la mejor manera.

En el acto inaugural estuvo presente:

La **coordinadora del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León**, doña Virginia Domingo de la Fuente, leyó una carta del Presidente del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, en la que mostraba su apoyo a la entidad organizadora, se explicaba brevemente sus funciones y se excusaba por no poder estar presente, aunque manifestó que estaba en espíritu, deseando todo lo mejor a este evento internacional. De la misma manera, consideró el Congreso de Burgos, una antesala a la Conferencia que este Foro, del cual es su presidente, celebrará este año en Bilbao y que reviste especial importancia por cumplir diez años de existencia

La coordinadora también excusó al Excmo. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el cual aunque había manifestado su deseo de asistir no pudo hacerlo por coincidir la inauguración de este evento, con la ceremonia de la entrega de la medalla de San Raimundo de Peñafort, que se le impuso ese mismo día en León.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

Por este motivo, tampoco pudo estar presente don Manuel Martín-Granizo, Excmo. Fiscal superior de la Comunidad. Por último también se excusó a la vocal del CGPJ, doña Margarita Uría, que no asistió, creemos que por problemas de agenda, ya que estamos totalmente seguros de que la hubiera gustado estar presente, en este evento internacional tan exitoso y que congregó a 250 personas.

La **Ilma. Sra. Subdelegada del Gobierno en Burgos, doña Berta Tricio**, agradeció la invitación de la entidad organizadora, destacando la labor que viene haciendo desde hace ya varios años. Una labor totalmente desinteresada, con gran esfuerzo e ilusión y que ha conseguido que Burgos sea un precedente en Justicia Restaurativa.

También destacó el compromiso del Ministerio de Justicia con la mediación e hizo mención el anteproyecto de ley de mediación civil y arbitraje, que si bien excluye expresamente la mediación penal, es un primer paso, hacia una futura legislación en el ámbito penal.

La **Ilma. Directora del Instituto de Reinserción del Menor Infractor de Madrid, doña Carmen Balfagón**, también agradeció a la entidad organizadora su invitación e iniciativa con este congreso, y destacó la importancia de la Justicia Restaurativa y la mediación penal en el ámbito que ella trata más directamente: menores.

El **Excmo. Alcalde de Burgos, don Juan Carlos Aparicio**, reiteró su agradecimiento al Servicio de Mediación Penal de Castilla y León en Burgos, por su trabajo y la organización de este Congreso Internacional. Aunque el Ayuntamiento no tiene competencias directas en materia penal, desde el principio ha prestado su apoyo al Servicio y ha contribuido para que miembros de esta entidad se puedan desplazar a reuniones internacionales sobre la materia representando a Burgos, y a Castilla y León.

El **Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, don Alfonso Murillo**, se mostró satisfecho con que la Universidad hubiera colaborado en la organización de este Congreso. Destacó también al igual que las otras autoridades la gran labor que viene organizando este Servicio y en especial su coordinadora. Puso de manifiesto la relevancia de este tipo de actividades máxime para una ciudad como Burgos, que aspira a ser capital europea de la cultura en 2016. Asimismo expresó su deseo de que se celebren sucesivas ediciones de este congreso y planteó la necesidad de incorporar nociones de Justicia restaurativa en los planes de estudio y concluyó declarando inaugurado el Congreso.

La Charla Inaugural corrió a cargo de la **Ilma. Fiscal de Ayuda a las víctimas, doña María Boado Olabarrieta**, con el título "la Fiscalía y la mediación penal". Su charla fue muy interesante pues ofreció una visión de lo que el sistema tradicional de justicia ofrece a las víctimas, en qué falla y por qué la Justicia Restaurativa y la mediación penal puede ser un revulsivo que mejore el sistema de justicia.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

A preguntas de algunos de los asistentes sobre si ella particularmente estaba a favor de la mediación penal, ella acertadamente expresó que no estaba en contra de todo aquello, que pueda mejorar el sistema de justicia. También habló del convenio de la Fiscalía con el Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos) y de la memoria de este servicio destacó que la mayoría de las víctimas no desean una reparación material o económica sino simbólica.

La siguiente charla fue un placer para todos los presentes pues tuvimos la oportunidad de escuchar a uno de los “padres de la Justicia Restaurativa” en Europa, Martín Wright con su charla “Derecho, justicia y la idoneidad para su fin: hacia una respuesta restaurativa a la delincuencia”. En su charla estableció cuales son las ventajas de la Justicia Restaurativa frente a la actual Justicia Retributiva y cómo las prácticas restaurativas deberían estar presentes en todos los aspectos de nuestra vida cotidiana.

Posteriormente contamos con Brian Steels, investigador de la Universidad de Murdoch (Australia), con su charla “Justicia Restaurativa en un mundo injusto: transformación o más de lo mismo”, en ella nos habló de su trabajo con grupos indígenas en Australia y desde el punto de vista filosófico nos intentó explicar que es necesario la colaboración de todos para que la Justicia Restaurativa verdaderamente suponga una justicia transformadora.

La siguiente charla fue a cargo del profesor titular de derecho penal de la Universidad de Burgos, Miguel Ángel Iglesias Río con el título “la víctima y la reparación del daño, bases de la mediación penal”. En ella nos ofreció su visión como profesor de derecho penal acerca de cuales serían los requisitos y las condiciones para empezar y realizar un proceso de mediación penal.

Después tuvimos el placer de escuchar a Per Andersen, director nacional de los centros de mediación noruegos. Pudimos oír como ha sido la evolución de la Justicia Restaurativa y la mediación penal en Noruega desde los años 70 hasta la actualidad además conocimos cómo se articulan los Servicios de Mediación en Noruega, cual es su ley y cómo colaboran todos los organismos implicados

Para acabar la jornada contamos con una interesantísima mesa redonda acerca del Camino a Santiago y sus posibilidades penales en la mediación. De entre los participantes, destacaron don Joaquín Gimenez, magistrado de la sala 2 del Tribunal Supremo, don Pablo Arribas, gran experto del Camino, miembros de la asociación de San Guillermo de Arnotegui, un miembro del Instituto de Reinserción del menor infractor de Madrid y doña Virginia Domingo, coordinadora del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos) e investigadora en el área de justicia restaurativa y mediación.

La Jornada del día 5 comenzó con una muy interesante charla del Comisario de la Policía Nacional de Burgos, don Javier Peña. En ella nos ilustró acerca del trabajo de la policía, y el por qué es necesaria según su parecer la mediación penal y cuales son las líneas de colaboración que mantiene con el Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

La siguiente charla versó acerca de si es buena o no la prohibición de mediación en violencia de género con la participación del profesor de derecho procesal de la Universidad de Salamanca, don Fernando Martín Diz y doña Virginia Domingo, coordinadora del Servicio de Mediación penal de Castilla y León (Burgos), y a pesar de partir de ideas contrarias, una de las conclusiones más importantes de ambas exposiciones es que si se contara con una ley de mediación penal, este marco podría permitir con ciertos matices y haciendo una selección exhaustiva de los asuntos, que determinados casos leves pudieran gestionarse a través de la mediación penal o cualquier otra herramienta de la Justicia Restaurativa.

Y para cerrar el Congreso tuvimos el gran placer de contar con la Ilma. Juez decano de los Juzgados de Burgos, y Juez de menores doña Blanca Isabel Subiñas, la cual nos introdujo en el mundo de la jurisdicción de menores y en la mediación penal en este ámbito, que este caso si está contemplada en la ley del menor, como un instrumento más de esta jurisdicción.

El Congreso concluyó con una importante presencia de personas de diversos lugares de España y el extranjero, con el compromiso de continuidad en sucesivas ediciones y con la posible colaboración en el futuro del Ministerio de Justicia portugués y su gabinete de resolución de litigios con lo que se estrecharían relaciones hispano-lusas y además contribuirían a fortalecer las bases para una verdadera implantación de la Justicia Restaurativa y la mediación penal en España, pues Portugal es un buen ejemplo de nuestra orbita europea ya que esta cercana y tiene una ley de mediación penal.

También tuvimos la oportunidad de escuchar las comunicaciones de una profesora titular de derecho civil de la Universidad de Valencia, doña Carmen López-Beltrán de Heredia y otra de Filosofía del derecho de la Universidad de Burgos, doña Nuria Beloso Martín.

CONCLUSIONES:

ACERCA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN GENERAL:

1. La Justicia Restaurativa es una filosofía acerca de cómo enfocar la propia justicia y el derecho penal, que se centra en dar el protagonismo a los afectados de forma directa e indirecta por el delito. Parte de la premisa de que se ha causado un daño y cuales son las acciones requeridas para remendar este daño. Para reparar este daño se da participación a las partes, y así se puede alcanzar el resultado restaurador de la reparación y la paz social. Aunque pueda parecer un paradigma nuevo, lo cierto es que lleva muchos años implantada en lugares como Estados Unidos y Canadá.
2. La Justicia Restaurativa tiene una serie de herramientas que facilitan la reintegración de la víctima y del infractor en la sociedad de la que se separaron por el delito, propiciando que superen su “rol de víctima e infractor”.
Debidamente gestionada atiende a las necesidades de la víctima de ser escuchada, reparada y de sentirse de nuevo segura y la necesidad del infractor de poder disculparse y enmendar en la medida de lo posible el daño causado. El infractor tiene la oportunidad de reconciliarse con la comunidad, y conseguir un cierto grado de empatía hacia los sentimientos que se generan en los demás.
3. Aunque la Justicia Restaurativa pone su acento en las víctimas directas e indirectas del delito y sus necesidades, también favorece la concienciación y responsabilización del infractor por el hecho cometido. Los infractores experimentan el impacto que sus acciones han tenido en los seres humanos, con ello se favorece en ellos un comportamiento más social, facilitando la no reincidencia y su reinserción en la comunidad, cumpliendo así los mandatos constitucionales propios de un estado social y democrático de derecho que en España aparecen contemplados entre otros artículos en el 25 de la constitución, en el que se habla de las funciones de reeducación y reinserción de las penas.
4. La Justicia Restaurativa contribuye a crear una sociedad más madura, responsable y segura ya que los efectos beneficiosos de la concienciación y autoresponsabilización que genera en los infractores, repercute en todos nosotros pues tendremos menos riesgo de sufrir nuevos delitos por parte de los infractores que han participado en un proceso restaurativo. Es claro que la reducción de la reincidencia favorece a toda la comunidad en general porque no sólo tenemos un sentimiento de mayor seguridad sino que como víctimas indirectas y “potenciales” de todos los delitos podemos recuperar la tranquilidad logrando la “paz social”. Se trata de promover comprensión y armonía social a través de la “sanación” de la víctima, infractor y de alguna forma de la comunidad en general.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

5. En España, se debe permitir la entrada del principio de oportunidad en adultos, para determinados asuntos y así proporcionar una salida alternativa al juicio oral a través de un proceso restaurativo. Esto se debe explicar al ciudadano de forma que puedan ver que con estos procesos se va a superar la idea generalizada de que el proceso penal es “blando” e injusto además de largo y gravoso, precisamente porque a través de la Justicia Restaurativa se da el protagonismo que corresponde a las víctimas.

6. Es necesario que se formen expertos en Justicia Restaurativa para que los procesos restaurativos se apliquen con todas las garantías asegurando que las excepciones al principio de legalidad no suponen una dejación del Estado en sus funciones de tutela judicial efectiva. Sino que todo lo contrario ya que se va a favorecer la reintegración y reinserción del infractor cumpliendo con los mandatos de nuestra constitución y de un estado social y democrático de derecho.
Para la formación de estos expertos, sería bueno incluir formación en prácticas restaurativas en los colegios y universidades para que la generación futura se forme en cultura del dialogo y comunicación para resolver sus propios conflictos. De esta forma en un futuro hablar de Justicia Restaurativa no será extraño para ellos, y les servirá para que los problemas de todo tipo que aborden en su vida diaria puedan contribuir a su desarrollo personal.
Y es que el conflicto es consustancial a la vida y se debe proporcionar a todos los individuos las habilidades necesarias para afrontarlas.

7. Aunque se comenzó aplicando la Justicia Restaurativa como una reacción al acto delictivo se debería ampliar el concepto en todos los ámbitos de la vida, actuando también de forma preventiva. Esto contribuye a crear capital social y fortalecer las comunidades ya que supone una forma diferente de relacionarnos.
Según Martín Wright, prácticas restaurativas son una manera de permitir a todos los interesados acordar juntos la manera de cómo actuar en el futuro dando peso a las necesidades de cada uno.
Y la Justicia Restaurativa es la aplicación de las prácticas restaurativas para rectificar o reparar los daños causados entre si, especialmente, cuando la acción dañosa es contraria a la ley. Hoy en día, la Justicia Restaurativa es algo más, una filosofía que apunta a la sabiduría de saber buscar la solución a los conflictos naturales de la vida cotidiana mediante el lenguaje como instrumento esencial. Justicia Restaurativa no es sólo un encuentro restaurativo victima-infractor, sino que se define en términos de dialogo, participación en la transformación de las relaciones de los miembros de la sociedad. La Justicia Restaurativa tiene como valores fundamentales la responsabilidad y el dialogo. Como cultura, educa: previniendo las conductas violentas y los hechos delictivos y a la vez cambia las mentalidades punitivas, el concepto de “victima pasiva” y el de infractor “sin posibilidad de redimir sus actos delictivos.”

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

8. La labor de los investigadores es esencial para la confección de estudios y análisis de las diferentes vertientes de la Justicia Restaurativa que muestren al legislador y a las administraciones, las ventajas y beneficios de la Justicia Restaurativa como un paso importante para que los ciudadanos acepten y sepan ver realmente en que consisten y lo que les va a ayudar si necesitaran de estos procesos restaurativos. De hecho toda la labor de promoción y difusión como congresos, jornadas, folletos...es importante para llegar a la sociedad, informarla y evitar que conceptos erróneos puedan influir negativamente en ellos. Debemos saber “vender la Justicia Restaurativa” y es que parece que en España, el legislador no se anima a regular la Justicia Restaurativa y la mediación penal por temor a causar alarma social entre los ciudadanos, de ahí que toda labor de promoción y de información a la sociedad en general sea de máxima importancia.

También hay que tener en cuenta que generalmente las personas que nunca han sido víctimas de un delito son más punitivas y por lo general contrarias a programas restaurativos sin embargo, las personas que han sido víctimas demandan una serie de cosas, que no encuentran respuesta adecuada en el sistema de justicia tradicional y en cambio con los programas restaurativos obtienen una solución más eficaz y satisfactoria

9. Cualquier programa de Justicia Restaurativa que se cree debe inspirarse en una serie de valores o pilares fundamentales de los cuales destacamos:

Compensación Se pide disculpas, la víctima se siente muy satisfecha cuando recibe la palabra del ofensor, disculpándose. Se compromete a devolver lo robado, a conseguir trabajo

Reintegración Reingreso de la persona en la vida de la comunidad como miembro productivo y esto se da, cuando las personas se convierten en ciudadanos de bien. Tanto víctima como infractor pueden necesitar ayuda, se los debe tratar con dignidad, se les debe brindar asistencia moral, material, espiritual e incluso jurídica.

Encuentro La víctima y el infractor se encuentran, tienen una reunión o varias (se valorará la conveniencia o no de un encuentro cara a cara, si se desaconsejara el mediador es el que hará de correveidile) En las reuniones conjuntas, todo el mundo puede narrar lo que vio, se puede saber que pensaba el infractor cuando cometió el delito, no solamente la parte legal, se analiza como salir del conflicto, hay mucha emoción en este encuentro, conociendo la verdad de propia voz del infractor y de la víctima.

Participación El reconocimiento del delito y/o falta es muy importante, se requiere que los ofensores hablen, lo mismo que las víctimas, deben participar para saber que están sintiendo.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

Juntos víctima y ofensor pueden abordar alternativas de solución que no estén contempladas, se puede analizar la compensación, reintegración...se ven las necesidades e intereses de cada parte, incluso con ello se ayudan a otras víctimas. Lo importante es que se piensa en la víctima como nunca antes.

10. Se debe favorecer la inclusión de programas restaurativos en diferentes momentos procesales:

En la **fase de instrucción** (anterior al juicio): este momento se rige por el principio de presunción de inocencia, por eso deben cumplir los siguientes requisitos:

El imputado debe ser consciente del hecho delictivo que ha cometido y de sus consecuencias.

La participación es voluntaria

Se le debe informar por su abogado la valoración final de la reparación a efectos de los beneficios jurídicos previstos en el código penal.

En este momento se valora la Justicia Restaurativa como atenuante genérica del artículo 21.5 del código penal español

En la **fase posterior a la sentencia y previa a la ejecución**:

Puede servir para otorgar la suspensión de la pena privativa de libertad

También puede utilizarse para sustituir la pena

En la **fase de ejecución**:

La Justicia restaurativa puede servir para obtener el tercer grado de tratamiento penitenciario.

Conceder la libertad condicional

Solicitar el indulto

11. La ley penal del menor en España, prevé ya unos mecanismos que tímidamente se fundamentan en la filosofía de la Justicia Restaurativa, basada en dar participación a la víctima en el proceso y conseguir, con esto una mejor satisfacción de su interés vulnerado como consecuencia del hecho delictivo. Y es que esta ley prevé formulas como la mediación penal y la conciliación y además permite la entrada del principio de oportunidad para así concluir el proceso si se llega a un acuerdo satisfactorio. Es claro el acierto del legislador pues si la Justicia Restaurativa trata de educar y concienciar al infractor para conseguir que tenga una vida sin nuevos delitos, este efecto resocializador se va a producir con más fuerza en los jóvenes cuya personalidad aún no está plenamente formada. Y es que el impacto educativo en los jóvenes puede y es importante.

Esta tendencia en menores se debería incorporar en adultos, como ya hemos dicho especialmente para determinados asuntos.

12. La Justicia Restaurativa contrariamente a lo que opinan sus detractores no supone una privatización de la Justicia.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

Al contrario, se trata de redescubrir a la víctima. Como dice García-Pablos debe ser descubierta como parte fundamental y esencial junto al infractor y operadores jurídicos y colaborando con la efectividad del sistema de justicia penal. La Justicia Restaurativa debe llevar al remordimiento del infractor, la Justicia Restaurativa no está exenta del reproche público ni es ajena a los órganos judiciales, ya que el reproche público es ejercido primeramente y por derecho propio por la víctima directa y/o indirecta del hecho delictivo, es decir la persona que ha sufrido los efectos dañinos del delito va a poder expresar su rechazo, los daños que ha sufrido y qué necesita para superar su rol de víctima.

Para muchos infractores el hecho de enfrentarse a la víctima es un castigo mayor que cualquier otra clase de pena. Por otro lado, los operadores jurídicos están en todo momento informados de que se ha iniciado un proceso restaurativo ya que si no resulta con éxito volverá a los trámites normales.

13. De las herramientas para poner en marcha y la aplicar la Justicia Restaurativa destacan las siguientes:

Conferencias de familia, conferencias restaurativas o grupos de comunidad Se reúne a la víctima, infractor, familias de ambos así como amigos y vecinos con el objeto de gestionar el conflicto y resolverlo atendiendo necesidades de la víctima, infractor y comunidad

Tratados de paz, círculos de sentencia

Es un proceso diseñado para desarrollar consenso entre miembros de la comunidad, víctimas, defensores de la víctima, del infractor, policía, miembros de la fiscalía... sobre un plan de sentencia apropiado que dirija las inquietudes de todos los interesados.

Mediación penal víctima-infractor

Es un proceso en el que la víctima e infractor se reúnen cara a cara (si es posible) en presencia de un mediador imparcial y neutral. Ambos conversan sobre el incidente, la víctima puede hacer preguntas y recibir información además de expresar sus sentimientos. Las víctimas obtienen sensación de cierre con respecto al incidente de liberar "su ira" y otras emociones. El infractor tiene la oportunidad de responsabilizarse, reducir la venganza dañina y hacer la restitución.

14. Parece adecuado concluir estableciendo como ya se ha dicho anteriormente, que el concepto de Justicia Restaurativa no es algo nuevo por el contrario, la idea de justicia acerca de "dar a cada uno lo suyo" se relaciona de forma directa con el concepto de Justicia Restaurativa. En la antigüedad, ya existía este concepto puesto que el delito era concebido como un daño al individuo y así por ejemplo el código de Hammurabi establecía como sanción a los delitos contra la propiedad la restitución de lo sustraído. Este concepto está basado en tradiciones indígenas de Australia, Nueva Zelanda, EEUU y Canadá donde se han venido practicando ciertos modos de Justicia Restaurativa basados en la reparación del daño y sanación de "heridas" a través de la discusión y la interacción entre víctima, infractor y a veces la comunidad.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

ACERCA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESPAÑA: ¿HACIA DONDE CAMINAR?

1. Sería deseable que el legislador elaborara una ley sobre Justicia Restaurativa, al menos en adultos, para facilitar la labor de los que desde hace ya varios años venimos trabajando en este ámbito. Esto ayudaría a que los operadores jurídicos no tuvieran reticencias en apoyar estos programas, ya que tendrían una base legal en la que ampararse. Consideramos importante que sea una ley expresa que contemple la Justicia Restaurativa en sentido amplio sin perjuicio de concretar una de sus herramientas más usadas en nuestro entorno europeo: la mediación penal. Reducir la ley a tratar sólo la mediación penal, excluiría otras herramientas que en determinados casos pueden resultar más completas y eficaces por incluir en el proceso a más miembros de la comunidad y las víctimas indirectas del delito.
2. La ley debería contener planes de formación en expertos en Justicia Restaurativa, que por las cualidades y características de las partes que participan en los procesos restaurativos, deben ser específicos y concretos. No se debe intentar reducir un concepto tan amplio como la Justicia Restaurativa a la mediación penal, por cuanto para entender qué es la mediación penal y cuales son sus especialidades que la hacen radicalmente diferente a otras mediaciones de debe partir del conocimiento de la Justicia Restaurativa, sus principios y valores. Precisamente por estas características especiales las personas que se dediquen a esta labor debería hacerlo de forma exclusiva y totalmente independiente de su profesión de origen, sin perjuicio que el profesional (abogado, psicólogo...) en su trabajo diario utilice técnicas restaurativas para ayudar a sus clientes... El experto en Justicia Restaurativa cuando actúe como tal debe ser mediador o facilitador, no abogado, ni psicólogo.... Para hacer un buen plan de formación, es importante incluir en las Universidades la asignatura de Justicia Restaurativa como tal, debiendo ser considerada como parte complementaria en ciertas licenciaturas, siempre reconociendo que esta Justicia Restaurativa tiene peculiaridades propias y está integrada por todo un paradigma filosófico que hace que sea mas que una filosofía, es mas una forma de afrontar la vida. Por eso la mediación en materia penal, como una herramienta de esta Justicia Restaurativa, no es una mediación sin más como lo pueden ser en otros ámbitos como la familiar o comunitaria, sino que tiene ciertas peculiaridades que necesitan de formación propia y especializada.
3. Los Servicios de Justicia Restaurativa se deberían ofrecer gratuitamente a todos los ciudadanos siguiendo modelos como el mexicano o noruego. Así todos los individuos en las mismas condiciones y sin vulnerar el principio de igualdad, podrían decidir si su problema lo gestionarán por el proceso tradicional o a través de la justicia restaurativa.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

Por ello, la administración subvencionará estos servicios que coadyuvaran con la administración de justicia, siendo los profesionales que en ellos trabajan un elemento más del sistema de justicia junto con jueces, fiscales, abogados y procuradores. Y para no equivocarse al ciudadano se debe dejar claro que el mediador o facilitador es una profesión independiente que nada tiene que ver con el papel del abogado, o del psicólogo o del trabajador social por ejemplo.

4. Existen ciertos aspectos que deberían concretarse en la ley, una cuestión importante sería la introducción en la legislación, de la eficacia que tendría el acta de acuerdos firmada por las partes ¿sería vinculante? En el sentido de por ejemplo si hablamos de faltas las partes no podrían volver a denunciar los mismos hechos... ¿qué pasaría si se incumple? Si existiría un contenido mínimo para que el acuerdo tuviera eficacia, qué ocurriría si las partes se echan para atrás, que vinculación tendría en caso de reiteración del problema o conflicto. En respuesta a alguna de estas cuestiones, hemos de decir que al igual que la ley noruega se debería plantear la posibilidad de que la mediación penal o el proceso restaurativo que se elija no funcione o no se cumplan los acuerdos y entonces en este caso se debería promover y permitir una nueva mediación penal o proceso restaurativo. Esto es muy importante porque la mediación penal o el proceso restaurativo elegido puede resultar inexacto la primera vez, por error excusable del mediador, por causas ajenas al mediador y a las partes o por falta de voluntad de alguna de las partes. En aras al principio de intervención mínima del derecho penal antes de acudir a la vía ordinaria se daría una segunda oportunidad a las partes. Otra cuestión que puede resultar relevante es que una vez que las partes han llegado a un acuerdo, se les debería conceder un plazo para arrepentirse del acuerdo y dejar sin efecto el proceso restaurativo en el que hayan participado. Transcurrido el plazo, el acuerdo adquiera eficacia plena. Este plazo sería importante para no depender del capricho personal de alguna de las partes que puedan querer utilizar el proceso restaurativo para su beneficio propio.

También debería hablarse acerca de si existirían ciertos límites en la reparación del daño, formulas para potenciar la reparación simbólica o de actividad en caso de no tener potencial económico el infractor. Y sobre todo debería prestar especial atención al principio de legalidad, permitiendo la entrada del de oportunidad para que en determinados asuntos (que pudiera tipificar la ley) si las partes llegan a un acuerdo, se pudiera archivar el asunto. Eso sí también, se debería establecer qué clase de seguimiento se debe realizar para controlar si el acuerdo se ha cumplido, regulando, como ya se ha dicho, si en caso de incumplimiento el caso se abriría y seguiría por los trámites normales o bien (igual que en el modelo noruego) se podría intentar un segundo proceso restaurativo.

Se debería estructurar cómo se va a regular y cómo se quiere hacer.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

Otro tema importante sería cómo deben ser los acuerdos en mediación penal y que características deberían reunir de forma genérica, así podemos decir que sería conveniente que:

- Resolvieran el conflicto inmediato
- Cubrieran todos los temas que se hayan suscitado entre las partes que alcanzaron el acuerdo
- Evitaran que sucedan otros conflictos en el futuro (arrancar un compromiso al infractor para que no vuelva a delinquir, como base)
- Se aseguraran de que el acuerdo sea realista y que satisfaga a todas las partes.
- Expusieran lo que cada parte debe hacer, cuando y cómo deben hacerlo (especificar: cantidades, fechas y acciones)
- Evitaran términos no cuantificables como “razonables, frecuentes...”
- Incluyeran planes de contingencia si el acuerdo no resulta, si necesita modificarse...”

Por lo general supone unos compromisos del infractor con respecto a la víctima. Pero existen algunos casos en los que el papel de infractor y víctima no están tan definidos y en estos casos el acuerdo puede contener compromisos recíprocos y no necesariamente y exclusivamente de reparación sino de comportamientos futuros, modos de actuar en lo sucesivo.

No es preciso, ni aconsejable que en el acta de acuerdos se incluya el reconocimiento explícito de los hechos por parte del infractor, de esta forma no se vulnera el principio de presunción de inocencia ante un eventual desistimiento del infractor de participar en el proceso de mediación penal. Estos acuerdos deben ser específicos, realistas, claros y simples y equilibrados.

Todas las cuestiones que se han mencionado y muchas otras se deben concretar para luego plasmarlas en una ley, sin vacíos legales pero que no caiga en el riesgo de regularlo todo de forma tan detallada que se prive de eficacia ya desde el principio a la institución que se quiere regular.

5. Estos servicios de Justicia Restaurativa deberían estar en colaboración con fiscalía, policía, jueces y demás entidades de asistencia a víctimas e infractores. Respecto a qué modelo restaurativo, el más común en nuestro entorno es la mediación penal, sin embargo en determinados delitos por ejemplo aquellos en los que no hay víctima concreta sino que todos nosotros somos potenciales víctimas (por ejemplo seguridad del tráfico) se podría permitir otros modelos restaurativos que incluyan la participación de miembros de la comunidad, policía...En todo caso, los valores y principios de la Justicia Restaurativa informarán el proceso penal.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

6. En consonancia con lo anterior se podría regular si en determinados casos el proceso restaurativo podría realizarse con una víctima subrogada, es decir si la víctima no quiere participar directamente pero autoriza a otra persona para que actúe en todo el proceso en su nombre. De la misma forma, podría facilitarse el encuentro restaurativo de una víctima con un infractor subrogado, es decir no el infractor que directamente la ha causado el daño sobre su persona pero si con otro infractor que haya cometido otro delito de las mismas características.
¿Por qué sería deseable esto? Porque si un infractor desea responsabilizarse y disculparse mostrando su arrepentimiento, debería tener la oportunidad como parte de su proceso de reinserción y reeducación y si la víctima no quiere puede enviar a otra persona en su lugar o incluso reunirse con otra víctima de un delito similar cometido por otro infractor. En este sentido si una víctima necesita expresarse, obtener respuestas, canalizar su "ira" y cicatrizar sus heridas, para superar su rol de víctima y reintegrarse en la comunidad, se debería habilitar cauces de encuentro con otros infractores que hayan cometido hechos delictivos similares (si el infractor en concreto no quiere) al que ella ha sufrido.
7. Debería valorarse y suprimirse la posibilidad de mediación en violencia de género, permitiendo en determinados asuntos de menor gravedad, su canalización a través de un proceso restaurativo que bien puede ser la mediación penal o quizá algún otro como las conferencias restaurativas.

ACERCA DE LA MEDIACIÓN PENAL EN ESPAÑA desde una perspectiva practica

1. La mediación penal es la herramienta más conocida en nuestro entorno europeo y la más aplicada aunque en la actualidad cada vez más se tiende a explorar la utilización de otras herramientas como las conferencias restaurativas. De hecho este congreso ha sido considerado por sus interesantes temas y por la asistencia multitudinaria la antesala del Congreso del Foro Europeo de Justicia Restaurativa que este año tendrá lugar en Bilbao y en el que se hablará entre otros temas de la implantación de las conferencias restaurativas en Europa.
2. La mediación penal se puede definir como un proceso de dialogo y comunicación gratuito y voluntario entre víctima e infractor conducido por un mediador imparcial con el objeto de llegar a acuerdos reparadores satisfactorios y libremente aceptados por las partes.
3. Es un proceso voluntario, gratuito, confidencial, alternativo o complementario al sistema de justicia tradicional, intervención de un tercero imparcial, economía de tiempo y esfuerzo ya que supone agilizar el proceso, informal pero con estructura y no se pierden derechos (las partes siempre tienen abierta la vía judicial y en cualquier momento pueden desistir de la mediación penal)

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

4. A pesar de no existir regulación expresa en adultos, tan sólo en menores, existen iniciativas en algunos lugares de España como la ciudad de Burgos, en Castilla y León. Experiencias como la de Burgos, cuyo servicio empezó a luchar para desarrollar la mediación penal y justicia restaurativa en el año 2004 y efectivamente lo consiguió en el año 2006, revelan que la mediación en materia penal funciona y es un servicio acogido de forma muy satisfactoria por el ciudadano. Es bueno seguir promocionando entre la comunidad y las administraciones públicas esta institución, para hacerla más cercana a toda la sociedad en general, y que las administraciones sepan ver que los beneficios superaran con creces los costes económicos.
5. Al no contar en España con una ley específica sobre la materia, existe una situación desigual con Servicios de Mediación Penal implantados en algunos lugares y en otros no. Y con apoyo económico en unos sitios, mientras que otros no reciben ayuda económica, si bien no por esto dejan de ser igual o más meritorios que los que si reciben apoyo económico expreso. Esta experiencia satisfactoria de Burgos, se debe al apoyo recibido de diversas instituciones entre las que hemos de destacar: la Fiscalía tanto de Castilla y León, como la de Burgos y la General con don Manuel Martín –Granizo, como nuestro máximo apoyo, don José Luis Concepción (Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León), el Consejo General del Poder Judicial y su presidente don Carlos Divar, la Juez decano de la ciudad de Burgos, doña Blanca Isabel Subiñas, el Comisario de la Policía, don Javier Peña y el alcalde de Burgos, don Juan Carlos Aparicio, el cual ha colaborado para facilitar entre otras cosas, nuestros desplazamientos a los congreso del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, como representantes de Castilla y León y Burgos.
6. Esta colaboración con administración y operadores jurídicos es vital para el buen desarrollo de los Servicios. Para evitar reticencias de estas personas, derivadas de que la mediación en materia penal no está regulada es esencial la labor de investigación que fundamente los principios de la mediación en materia penal en lo que ya existe en nuestro derecho y en las leyes como la atenuante de reparación del daño del código penal y los fines de reeducación y reinserción de las penas contemplaos en nuestra constitución amen de otros muchos artículos en el código penal y la ley de enjuiciamiento criminal.
7. La mediación en materia penal tiene unas características propias que derivan de la filosofía que informa estas prácticas, la Justicia Restaurativa. También estas características singulares derivan de que no son dos partes en igualdad sino una víctima y un infractor los que toman parte en el proceso. Esto hace que la formación en este área, deba ser específica y especializada. Siendo esencial que todos los planes de formación se vean informados por la Justicia Restaurativa.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

Y para que el futuro sea más estable y seguro tanto para el ciudadano que accede al servicio como para los que trabajamos diariamente en este campo, sería deseable tal y como ya se ha dicho que se contemple en las leyes expresamente la Justicia Restaurativa y la herramienta más utilizada en nuestro entorno europeo, la mediación en materia penal.

ACERCA DE LA MEDIACIÓN PENAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

1. La prohibición de mediación en delitos de violencia de género es una prohibición que plantea serias dudas y debería valorarse su cambio o corrección. Plantea una serie de problemas: El primero es ¿a qué se refiere la prohibición de mediación? No parece viable que el legislador quisiera prohibir mediación en materia penal, por cuanto no se puede prohibir algo que no está contemplado en la ley de forma expresa. Quizá el legislador se estuviera refiriendo a la mediación familiar, una prohibición totalmente acertada y clara por cuanto en este caso no hay dos partes con intereses contrapuestos, sino una víctima y un infractor. Por otro lado aunque el legislador hubiera querido prohibir la mediación penal, esta prohibición se refiere tan sólo a una herramienta de la Justicia Restaurativa, pero deja abierta la puerta a otros instrumentos para poner en práctica la filosofía de la Justicia Restaurativa como los círculos o las conferencias.
2. En su momento se consideró acertada esta prohibición por la proliferación de este tipo de violencia y por desconocimiento de qué conlleva la justicia restaurativa. Por un lado el excesivo crecimiento de los delitos de violencia de género y la consiguiente alarma social, obligó a posicionarse al legislador de un forma clara hacia unas normas más punitivas que no dejaran duda de que esta maltrato no está justificado bajo ningún concepto y que cuenta con el reproche de toda la sociedad. Por otro lado, se cree erróneamente que si se permite la Justicia Restaurativa, se va a privatizar esta clase de delitos, y se va a eliminar el reproche social además estos delitos deben llevar un plus por sus circunstancias especiales y es que la lucha feminista, que en ningún caso se debe desmerecer ha ido guiada a que se reconociese de forma expresa la violencia de género como algo serio, público y penal, fuera del ámbito meramente privado. Temen que el peso moral de la censura pública se pierda con movimientos como la Justicia Restaurativa, sin embargo, aunque los procesos restaurativos pueden considerarse en cierta medida algo privado, no están exentos del reproche social ni son ajenos a los órganos judiciales.
3. Sin embargo, y a pesar de la ley específica sobre esta materia, en la que entre otras cosas se endurecía las penas por el maltrato tanto físico como psicológico especialmente del hombre sobre la mujer y creaba una red de apoyo y ayuda a mujeres maltratadas, incluido todo un abanico publicitario que trata de inculcar en la sociedad un sentimiento de responsabilidad para hacer frente a situaciones de maltrato en nuestro

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

entorno y para generar un sentimiento de solidaridad y de rechazo a cualquier clase de maltrato o situación de abuso a la mujer, lo cierto es que los asuntos no han disminuido y las cárceles cuentan con un alto porcentaje de maltratadores.

Esto nos lleva a preguntarnos ¿si estos maltratadores se habrán responsabilizado y concienciado por sus actos o en cambio saldrán de la cárcel con ánimo de venganza?

Esta pregunta surge por la constatación de lo que suele ocurrir en muchos de estos casos cuando el infractor lleva al sistema de justicia tradicional, ya que muchas veces el sistema no responde de manera adecuada especialmente si nos centramos en las víctimas de estos delitos (generalmente aún más vulnerables que otras víctimas). **¿Por qué ocurre esto?**

-Ante los Tribunales el hombre violento no tiene que explicar o explorar su comportamiento agresivo, él lo negará, tratará de probar su inocencia. El juicio le crea incentivos para reforzar su negación del delito. El infractor ante la denigración que le puede suponer la acusación de la fiscalía suele ser propenso a justificar su agresión.

-Como el juicio le mete en “problemas”, el maltratador puede incrementar su presión y violencia sobre la mujer. Como consecuencia de esto en ocasiones futuras agresiones sucederán y permanecerán en secreto.

-El proceso criminal en ocasiones silencia a las víctimas: la mujer asustada bajo la presión del marido se negará a proporcionar pruebas ante los tribunales o incluso negará la denuncia, con lo que el maltratador puede ser absuelto y la violencia continuará. Además las víctimas en el proceso solo son un testigo.

4. Es evidente como así lo dijo la Ilma. Fiscal de Ayuda a las víctimas, doña María Boado Olabarrieta que no nos podemos posicionar en contra de algo que mejore nuestro sistema de justicia tradicional. Partiendo de esta premisa tan acertada (y que es aplicables no sólo a los delitos de violencia de género) podemos establecer que la Justicia Restaurativa en este tipo de delitos puede ser muy importante y una herramienta adecuada **¿Por qué?**

-En la **Justicia Restaurativa**, el delito es visto como una violación no sólo de la norma sino también de las personas y sus relaciones. En delitos de violencia de género, la Justicia Restaurativa se centra en el pasado, presente y futuro, con un maltratador tomando responsabilidad por sus actos abusivos. Se preocupa de la protección de las víctimas y la rendición de cuentas del infractor.

Mientras que la **Justicia Tradicional**, se preocupa tan sólo por la imposición de la pena para castigar y prevenir, la Justicia Restaurativa utiliza la restitución como medio para reparar en la medida de lo posible el daño causado a la víctima y a través de esta actitud reparadora, concienciar al maltratador acerca del daño causado.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

-Con la **Justicia Restaurativa** se da a la víctima las posibilidades de “sanar” sus heridas y se la protege, se da la oportunidad a la comunidad de intervenir también, como víctima indirecta de estos delitos. (En determinadas herramientas restaurativas, no en todas).

Al infractor se le anima para responsabilizarse por sus actos y se le da el apoyo para cambiar su comportamiento. La rendición de cuentas del maltratador se basa en la comprensión por éste del impacto de su acción, su conformidad para participar en un proceso en el que se va a examinar sus valores, pautas y tomar medidas para cambiar su comportamiento. La víctima tiene voz en la rendición de cuentas del infractor.

A diferencia del sistema de **justicia tradicional**, en el que se centra exclusivamente en el comportamiento pasado del infractor, la Justicia Restaurativa se centra en las consecuencias dañosas del comportamiento del maltratador, dándole la oportunidad de tomar responsabilidad por la violencia cometida y arrepentirse. El estigma del delito puede desaparecer mediante un cambio del infractor.

5. En estos casos de violencia de género el concepto de restaurar, propio de la Justicia Restaurativa, no es restablecer a la persona en su estado anterior a la violencia, porque el riesgo sería evidente si se devuelve a la persona a su estado anterior a la violencia. En violencia de género, restauración puede ser considerada como la creación o recreación de relaciones significativas de igualdad. Como dice Christa Pelikan, en su estudio tras 10 años de mediación penal en determinados delitos de violencia de género en Austria “en ocasiones los hombres se hacen mejores, pero las mujeres siempre se hacen más fuertes”.
6. Una vez que se ha visto por qué la Justicia Restaurativa puede ayudar en determinados delitos de violencia de género. **¿Cuál es la herramienta más adecuada para aplicar los principios de la Justicia Restaurativa?**

Nuestro entorno europeo hace que pensemos casi exclusivamente en la mediación penal. Durante la exposición de don Fernando Martín Diz, se nos puso en evidencia la existencia de una serie de problemas que hacen complicado la aplicación de la mediación penal en nuestro país, en general y en especial en delitos de violencia de género. Es claro que el principal problema es que no existe regulación legal expresa acerca de esta materia y esto unido a la prevalencia del principio de legalidad nos deja un espacio limitado de actuación. También es criticada la mediación por el desbalance de poder, por supuesto que existen casos extremos de desequilibrio de poder que impediría a una víctima “aterrada” reunirse con el maltratador dentro de un proceso de mediación penal y poder sentirse suficientemente segura para dialogar y llegar a acuerdos. Sin embargo, doña Virginia Domingo complementó a don Fernando Martín Diz, estableciendo que existen mecanismos para equilibrar en la medida de lo posible este desequilibrio, eso si aclarando que no todos los casos serían susceptibles de mediación.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

También hay que partir de la base de que la mediación en materia penal es radicalmente diferente a la mediación en otros ámbitos como el familiar, comunitario....

En otras mediaciones las partes se llaman contendientes y se trabaja sobre la hipótesis de que ambos contribuyen en mayor o menor medida al conflicto y ambos deben comprometerse para alcanzar una solución. En estos casos la mediación se centra en la búsqueda de soluciones más que en ver el impacto que el conflicto ha tenido en la vida de los participantes. En la mediación en materia penal, una parte ha cometido un delito (infractor) y generalmente lo ha admitido o ha sido pillado "in fraganti" y la otra parte ha sufrido un delito (víctima) por tanto, ya de por sí, en la mediación penal hay un cierto desequilibrio de poder implícito.

Mientras que otras mediaciones se pueden considerar "soluciones impulsadas", la mediación en materia penal es sobre todo un "diálogo impulsado" con el énfasis en la curación de la víctima, rendición de cuentas del infractor y reparación de los daños. Por eso la mediación en materia penal, difiere de por sí sustancialmente de otra clase de mediaciones, y por supuesto con más razón en delitos de violencia de género. Esta explicación tiene su origen en algo evidente y que en nuestro país, solemos olvidar y es que a diferencia de otras mediaciones, la mediación penal viene respaldada y se basa en una filosofía, un paradigma acerca de la Justicia que se centra esencialmente en la víctima, esto es la Justicia Restaurativa. Virginia Domingo estableció que para superar el obstáculo del desequilibrio de poder en relación a delitos de violencia de género, el trabajo individual del mediador con el infractor y especialmente con la víctima es más largo y puede dilatarse en el tiempo, hasta conseguir el mayor equilibrio posible y que la víctima se sienta lo suficientemente segura como para participar en una reunión conjunta. En relación a la no existencia de regulación expresa, esto es una tema en el que Fernando Martín Diz, tiene toda la razón, pero por eso existen servicios como el Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), comprometidos en su trabajo, que no sólo prestan el servicio y ofrecen al público en general las bondades de este sistema para que el legislador se anime de una vez a regularlo sino que también organizan congresos para llamar la atención al legislador acerca de que la Justicia Restaurativa es una necesidad y proporcionarle una serie de variables adecuadas para que la futura regulación sea lo más eficaz y acertada posible.

7. Existen otras prácticas restaurativas como las Conferencias o los círculos de sentencia. Estas prácticas según Virginia Domingo en su exposición, pueden resultar aún más beneficiosas que la mediación penal, puesto que incluyen a miembros de la comunidad, familiares y amigos de unos y otros.

Esto es bueno por varias razones:

-Primero es una forma excelente de educar a toda la comunidad y que comprendan el alcance de estos delitos, para que dejen de justificarlos o ser testigos "mudos" de ellos.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

No se puede olvidar que educar es prevenir ya que participar en estos círculos o conferencias produce un aprendizaje acerca de los daños, efectos y el impacto que estos delitos ocasionan así como el reproche que genera en la sociedad con lo que esto puede actuar como efecto disuasorio de “potenciales futuros maltratadores”.

-La víctima deja de sentirse “sola” y “culpable” por el comportamiento del hombre violento. Se da cuenta que tiene la comprensión no sólo de su entorno más cercano sino de la sociedad en general. Siente la empatía de la comunidad con lo que la víctima siente que ha hecho lo correcto.

-Se genera cooperación entre los participantes, un sentimiento de unión.

-Con estas dos herramientas restaurativas, que propician la inclusión de miembros de la comunidad, la Justicia Restaurativa en ningún caso es algo privado pues el delito general el reproche del público en general (la sociedad esta representada en el proceso restaurativo) y todos ellos se implican directamente en responder a las acciones delictivas. Esto favorece la asunción de responsabilidad del infractor pues ya no es un tercero ajeno totalmente al delito (juez) y muy lejano en autoridad y empatía, el que le va a castigar sino que van a ser personas de la calle como él, los que le van a reprochar su actitud y le van a hacer ver que no está bien su comportamiento.

8. Como **conclusión al tema de la violencia de genero y la mediación penal**, hay que decir que el endurecimiento de las penas a los maltratadores no ha operado como efecto disuasorio generando incluso más “ira” por eso se debería conjugar la ley con practicas restaurativas que favorezcan la sensibilización de la sociedad y del entorno más cercano de la víctima así como la concienciación y el posible cambio del maltratador que quiera asumir su comportamiento violento y no volver a cometerlo.

Cualquier herramienta restaurativa puede resultar beneficiosa, teniendo en cuenta como premisa principal la seguridad de la víctima.

El legislador no se anima a una regulación de la Justicia Restaurativa y mediación penal en nuestro país, quizá precisamente por temor a causar alarma social. Hace falta dar tiempo a la sociedad e información correcta y adecuada para que el “chip” de penas más duras pueda cambiar ya que se ha demostrado que más castigo no viene acompañado de más seguridad y menos maltratadores. Ciertamente nos centramos en el castigo a los infractores, pero nos olvidamos de las necesidades reales de las víctimas así como sus sentimientos y percepciones.

La Justicia Restaurativa y la mediación en materia penal no será la panacea de todos los casos pero si un paso importante para que el “cambio” de algún maltratador y el avance en la prevención de muchos otros.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

RECOMENDACIONES FINALES PARA ADMINISTRACIONES, LEGISLADOR Y OPERADORES JURÍDICOS ASÍ COMO DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.

En base a las conclusiones anteriormente expuestas y de acuerdo con las conferencias y comunicaciones que tuvieron lugar durante los días 4 y 5 de marzo en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de Burgos, hemos de establecer una **serie de recomendaciones, esperando que para la segunda edición del congreso internacional en el año 2012 muchas de ellas sean una realidad.**

- Las **Prácticas Restaurativas deberían impregnar todos los aspectos de la vida cotidiana (colegios, lugares de trabajo, lugares de ocio...)** ya que el conflicto es algo sustancial al ser humano, su existencia es inevitable, y sin embargo aprendemos por y gracias al conflicto. A través de las Prácticas Restaurativas basadas en el dialogo y comunicación podremos conseguir una sociedad más madura, responsable y capaz de gestionar sus problemas sin delegar en un tercero ajeno al conflicto (sin judicializar el asunto)
- Los profesionales que se dediquen a la Justicia Restaurativa deberían prever mecanismos (al igual que ocurre en países como Noruega) para **evitar que determinados asuntos menores y de escasa importancia como las faltas, llegaran a los Tribunales, resolviéndose exclusivamente a través de técnicas restaurativas.** Se cumpliría así con el principio de intervención mínima del derecho penal y se descongestionaría los juzgados. De la misma manera, los ciudadanos aprenderían habilidades para gestionar y resolver sus problemas, contribuyendo a evitar “escaladas del conflicto”, y favoreciendo la paz social.
Y es que delitos serios suelen surgir de pequeñas disputas por eso la importancia preventiva de la Justicia Restaurativa y sus herramientas como la mediación penal.
- En nuestro sistema actual de justicia penal de carácter meramente retributivo en el que el Estado se queda con el conflicto penal, intenta defender sobre todas las cosas la norma vulnerada y decidir de acuerdo a esto el castigo y la culpa, se debería **tender a un sistema penal restaurativo en el que la víctima recobre su protagonismo, pueda decidir como quiere ser reparada y el infractor tenga la oportunidad de asumir y responsabilizarse de su conducta a través de esta reparación del daño causado.**
- Las **administraciones deberían interesarse por esta institución, reconocer los grandes beneficios y regularla.** Esta regulación debería ser de forma amplia comprendiendo la Justicia Restaurativa y no limitándose a la mediación penal, pues otras herramientas restaurativas pueden resultar más adecuadas en determinadas circunstancias.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

De la misma manera, se **debería dotar económicamente a estos servicios**, muchos de los cuales ya vienen trabajando desde hace tiempo, para así dignificar su trabajo y otorgar cierta seguridad tanto a estos profesionales como al ciudadano en general.

- Asimismo debería existir **“unión” entre todos los implicados tanto directa como indirectamente para conseguir una ley lo más eficaz y sería posible, basándonos para ello en nuestro entorno europeo en el que ya existen leyes específicas sobre la materia, y el trabajo de los investigadores en Justicia Restaurativa.** Se trata de **no querer la “medalla” unos pocos sino de actuar en aras al bien común**, de conseguir una sociedad plenamente restaurativa y un sistema penal si hubiera que llegar a él, también restaurativo.
- **La formación en este área es otro punto a tener en cuenta, para ello podemos basarnos en las recomendaciones internacionales y europeas existentes sobre el entrenamiento de profesionales, como las del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, entidad que cuenta con el reconocimiento de la Comisión Europea.** En todo para nuestras generaciones futuras lo deseable sería que pudiera existir asignaturas de Justicia Restaurativa y de valores y principios restaurativos desde los colegios a las universidades, concluyendo incluso con la necesidad de crear una licenciatura de Justicia Restaurativa y de sus herramientas pero esto sólo podrá ocurrir cuando **alcancemos a ser una sociedad restaurativa en todos los sentidos. Y para que así sea, debemos conseguir la colaboración de todos: políticos, periodistas, jueces, fiscales....juntos debemos hacer ver a la sociedad que el castigo y la sanción no son la solución.**

Por último consideramos útil ofrecer un pequeño resumen de bibliografía, ya que estas conclusiones están basadas en lo dicho durante los dos días de congreso por las personas que participaron, en lo reflexionado durante este tiempo y en la literatura sobre el tema existente.

- Eiras Nordenstahl, Ulf Christian **“Mediación penal de la práctica a la teoría”** Ed. Librería histórica. 2005. Argentina
- Christie, N **“Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno”**. Instituto Criminológico y derecho penal. Universidad de Oslo
- Domingo de la Fuente, Virginia **“Justicia Restaurativa y mediación penal de la teoría a la práctica”**. Artículo publicado en la revista de derecho penal, lex nova. Enero 2008
- Domingo de la Fuente, Virginia **“Introducción a la mediación y mediación mercantil”**. nº00/2006/1326
- Roxin, C **“La reparación el sistema jurídico penal de sanciones”**. Jornadas sobre la reforma del derecho penal en Alemania. Ed.

CONCLUSIONES DEL I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL.

Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos).

Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial. Madrid. 1991, pp 119 y ss

- Domingo de la Fuente, Virginia **"Justicia Restaurativa y violencia de género: posibilidad, error o acierto"**.
- Domingo de la Fuente, Virginia **"Presente y futuro de la Mediación Penal y Justicia Restaurativa en España"**. Agosto 2009
- **Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos) , año 2007**
- **Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), año 2008**
- **Memoria del Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), año 2009**
- **Ley de Mediación Penal noruega, año 1992, modificada en 1993 y 2003.**
- **Circular de la Fiscalía General noruega, año 1993**
- Queralt Jiménez, J **"Víctimas y garantías: algunos cabos sueltos. A propósito del proyecto alternativo de reparación"** Anuario de derecho penal y ciencias penales, T. XLIX fascículo I, 1996, pp.342 y ss.